



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**PROVINCIA DE PANAMÁ**

**NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ**

*Lic. Kristy María Ponce Aizpurúa*

NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA

TELÉFONOS: 269-5066  
264-3771  
FAX: 223-9815

AVE. SAMUEL LEWIS Y CALLE GERARDO ORTEGA,  
EDIFICIO CENTRAL, PLANTA BAJA, LOCAL 4

Apartado 0831-00762  
Panamá, Rep. de Panamá  
e-mail: kponce@cableonda.net

**COPIA**

ESCRITURA No. 9713 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2009.

**POR LA CUAL:**

la sociedad **UNIVERSAL TRADING & ASSETS**  
**INC.**, otorga Poder Especial al Doctor  
**MARCELO ERAZO BASTIDAS.**

REPUBLICA DE PANAMA  
26.10.09  
NOTARIA Ima.  
PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



POSTALIA 427.504

NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE -----

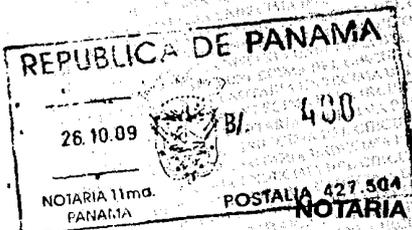
Por la cual la sociedad **UNIVERSAL TRADING & ASSETS INC.**,  
Especial al Doctor **MARCELO ERAZO BASTIDAS**.

Panamá, Noviembre 27 de 2009.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2009), ante mí, KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA, Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro- doscientos veintitrés - ciento cuarenta y seis (4-223-146), Compareció personalmente el Señor **CARLOS ALBERTO FIGUEROA**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, con cedula de identidad personal número ocho - setecientos noventa y tres - mil ciento ochenta y nueve (No. 8-793-1189), quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima **UNIVERSAL TRADING & ASSETS INC.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha: trescientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve (341379), Rollo: cincuenta y ocho mil trescientos dieciocho (58318), Imagen: cero cero once (0011) de la sección de Micropeliculas Mercantil, con domicilio en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, indistintamente denominada la **COMPANÍA PODERANTE O LA PODERANTE**, indistintamente persona a quien conozco en su calidad ya dicha, y me solicitó que hiciera constar en esta Escritura Pública el Poder Especial y Amplio que otorga al doctor **Marcelo Erazo Bastidas**, en adelante denominado "el Apoderado", abogado de nacionalidad ecuatoriana, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1701414607 y con la matricula profesional número dos mil treinta y nueve (No. 2039) del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a nombre de la sociedad



Poderdante realice los siguientes actos de acuerdo con las siguiente facultades: ----- UNO (1) Asista a nombre de la Compañía Poderdante con voz y voto a las juntas generales de las compañías en las cuales la Poderdante sea socia o accionista y suscriba las actas respectivas. --- -- DOS (2) Firme los talonarios de certificados provisionales, talonarios de los títulos de acciones, o talonarios de certificados de aportación, que sean emitidos a nombre de la Poderdante por las compañías en las cuales sea socia o accionista. ----- TRES (3) Endose títulos de acciones cuya cesión haya sido autorizada previamente por la Poderdante mediante comunicación escrita. Firme escrituras públicas de transferencia de participaciones cuya cesión haya sido previamente aprobada por la Poderdante mediante comunicación escrita. -- ----- CUATRO (4) Acepte las cesiones de acciones o participaciones hechas a favor de la Poderdante y firme los respectivos documentos de transferencia. ----- CINCO (5) Llene y suscriba los formularios requeridos por la Superintendencia de Compañías con los datos de los accionistas y administradores de la Poderdante y otros datos; presente ante dicha entidad estos formularios y la documentación adicional que por ley corresponda. ----- SEIS (6) Solicite a la Superintendencia de Compañías datos de las compañías ecuatorianas de las cuales la Poderdante sea socia o accionista incluyendo nómina de socios o accionistas, nombres y datos de los administradores y cualquier otra información que la Poderdante requiera. ----- SIETE (7) Ejercer a nombre de la Poderdante las facultades y derechos así como las obligaciones establecidas en la ley para los socios y accionistas de compañías sujetas a su control, en particular las referentes a los artículos ciento catorce y ciento quince, doscientos siete al doscientos veintiuno y al artículo posterior a este último agregado por el artículo trece de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial quinientos noventa y uno del quince de mayo del dos mil nueve. ----- OCHO (8) Represente a la

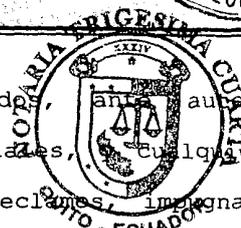


REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Poderdante ante organismos públicos y privados, ante autoridades administrativas, seccionales, municipales, policiales, y cualquier otra que fuere necesario, presentando solicitudes, reclamos, impugnaciones, apelaciones, recursos y realizando cualquier trámite de tipo administrativo en que tenga interés la Poderdante, especialmente ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías y ante cualquier otra entidad publica nacional o seccional. ----- NUEVE (9) Responda a requerimientos, reclamos, denuncias y demandas que sean planteadas por terceros. ----- DIEZ (10) Comparezca como Procurador Judicial a nombre de la Poderdante y la represente judicial y extrajudicialmente como actora o demandada en actos, diligencias y actuaciones judiciales y en toda instancia administrativa o judicial, presente toda clase de escritos, peticiones, demandas y denuncias, conteste las que deduzcan en contra de la Poderdante, proponga excepciones, asista a juntas o audiencias de conciliación, preliminares o definitivas en las causas en que fuere parte la Poderdante y en toda diligencia judicial; solicite, evacue y presente pruebas, impugne las contrarias, pida aclaración o ampliación de sentencias, interponga recursos, apelaciones, impugnaciones, se someta a la decisión de árbitros o a mediación. Este poder habilita al Apoderado para que actúe con todas las facultades propias de los procuradores judiciales, inclusive aquellas señaladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. El Apoderado podrá sustituir o delegar esta procuración judicial en caso de ser necesario. ----- ONCE (11) Igualmente la Poderdante aprueba y ratifica la intervención del Apoderado, a nombre de la Poderdante, en las Juntas Generales de Accionistas de la compañía INDUCORTE DEL ECUADOR INDUCORTEC S.A., efectuadas en el pasado convalidando así lo actuado por el Apoderado en ellas. ----- El presente poder debe entenderse tan amplio y suficiente como fuere necesario para que en ningún momento



queden sin representación los intereses de la Compañía Poderdante, autorizando adicionalmente al Apoderado para que realice, sin limitación y restricción alguna, todos y cada uno de los actos que sean necesarios en representación de la Poderdante. En consecuencia, terceros no podrán alegar insuficiencia o falta de poder. ----- El presente poder debe entenderse tan amplio y suficiente como fuere necesario para que en ningún momento queden sin representación los intereses de la Compañía Poderdante, autorizando adicionalmente al Apoderado para que realice, sin limitación y restricción alguna, todos y cada uno de los actos que sean necesarios en representación de la Poderdante. En consecuencia, terceros no podrán alegar insuficiencia o falta de poder. El Apoderado podrá delegar una parte de los encargos o todos los encargos dados mediante este poder. -----

Esta minuta ha sido refrendada por la firma forense MORENO & ARJONA - Bureau, de conformidad con el Artículo 14 de la ley 9 de 18 de abril de 1984. ---- Por MORENO & ARJONA -Bureau, --- (fdo.) CECILIO R. MORENO A., Abogado en ejercicio. -----

A continuación se transcribe el siguiente documento: -----

----- 05-2009 -----

ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA: **UNIVERSAL TRADING & ASSETS INC.** -----

Una Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada **UNIVERSAL TRADING & ASSETS INC.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Sección Mercantil (Micropelículas) del Registro Público de Panamá, a la Ficha 341379 Rollo:58318, Imagen: 11, se llevó a cabo en el domicilio de la empresa, ubicado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las 11:00 a.m. de hoy 26 de Noviembre de 2009. ----- Se encontraban presente en dicha reunión las siguientes personas: -----

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

26.10.09

400

NOTARIA 11ma, PANAMA

POSTAL LA 427-504



NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

----- CARLOS ALBERTO FIGUEROA -----

----- CARLOS MAURICIO VILLATORO -----

----- DAVOR LASSEN -----

Quienes constituyen la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

----- El señor **CARLOS ALBERTO FIGUEROA** presidente de la sociedad, presidió la reunión y levantó el acta el señor **CARLOS MAURICIO VILLATORO** Secretario de la sociedad, ambos titulares de sus respectivos cargos. ----- El presidente manifestó que el objeto de la reunión convocada era lo siguiente: ----- 1.- Otorgar Poder Especial, Amplio y Suficiente a favor del señor **MARCELO ERAZO BASTIDAS**; ---- 2. Autorizar al señor **CARLOS ALBERTO FIGUEROA**, Presidente de la sociedad para que otorgue este Poder en los términos y condiciones que estime conveniente. ----- No habiendo otro asunto que tratar, se aprobó y clausuró la sesión en la Ciudad de Panamá República de Panamá, siendo las 11:30 a.m. de hoy 26 de Noviembre de 2009. -----

(fdo.) **CARLOS ALBERTO FIGUEROA** ----- (fdo.) **CARLOS MAURICIO VILLATORO**  
----- PRESIDENTE ----- SECRETARIO -----

Leída como le fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señores Argelis de Tejada, con cédula de identidad personal número nueve-ciento veintiuno- mil doscientos setenta y nueve (9-121-1279), y Rogelio Valencia Soto, con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos veintisiete- seiscientos cuarenta y tres (8-427-643), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. ---

Esta escritura lleva el número nueve mil setecientos trece ----- 9,713 -  
**CARLOS ALBERTO FIGUEROA** ---- **ARGELIS DE TEJADA** ---- **ROGELIO VALENCIA SOTO** ---- **KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA**, Notaria Pública Undécima.-----

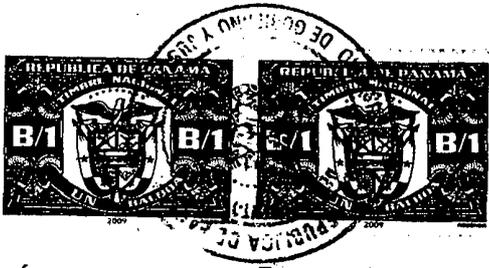
Esta minuta ha sido elaborada por la firma de Abogados MORENO & ARJONA-Bureau, de conformidad con el Artículo 14 de la ley 9 de 18 de Abril de



1984. --- Por MORENO & ARJONA- Bureau -- (fdo.) CECILIO R. MORENO A.,  
Abogado en ejercicio. -----

----- Concuerta con su original esta copia que expido, sello y  
firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete (27)  
días del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2009). Esta escritura  
tiene un total de 3 páginas.

*Kristy Maria Ponce Aizpurua*  
Dña. KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA  
Notario Público Undécimo



**APOSTILLE**

Convention de la haye du 5 octobre 1961  
1 Pais PANAMA

El presente documento público  
2 ha sido firmado por *Kristy Maria Ponce Aizpurua*  
3 quien actua en calidad *Notaria*  
4 y esta revestido del sello/timbre de *[Sello]*

**CERTIFICADO**

5 EN Panama *30 NOV 2009* el día  
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
8 Bajo el número *98.234*  
9 Sello/timbre *2* 10 Firma *[Firma]*



Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN  
APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que  
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con  
el original que fue presentado  
en *Quito* el día *08 ENE 2010*



*[Firma]*  
Dr. Alfonso di Donato Salvador  
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO  
CANTÓN QUITO

